

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3764242

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **OLGA LUCIA VEGA RINCON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **65830170** y la tarjeta de abogado (a) No. **229440**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA Y UNO (31) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 01 de noviembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00178 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por **AVIDANTI S.A.S SUCURSAL CLINICA AVIDANTI**

MANIZALES en contra de **IPS HORIZONTE SOCIAL DE LA ESPERANZA** con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Al tenor de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto 2242 de 2015, allegará el comprobante de recibido de cada una de las facturas que pretende sirvan de base del proceso ejecutivo, toda vez que las facturas se denominan factura electrónica de venta, pero no cuentan con el comprobante de recibido que emite el sistema de facturación utilizado por la entidad demandante, el mensaje electrónico remitido por la IPS demandada por medio del cual confirmó el recibido de las mismas o través del software de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Adicionalmente, allegará la representación gráfica de la factura electrónica de venta en la cual se pueda evidenciar el correo electrónico del IPS HORIZONTE SOCIAL DE LA ESPERANZA con al cual fueron remitidas las facturas que se pretenden ejecutar.

Por otro lado, en caso de haberse remitido de forma física deberá darle cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 774 numeral 2 del Código de Comercio, respecto de todos los títulos valores presentados.

2. Expondrá al Despacho si el sistema de facturación de AVIDANTI S.A.S aporta la evidencia de la aceptación expresa o tácita de la factura electrónica.

En caso positivo, allegará las evidencias correspondientes de cada título.

De lo contrario, expondrá al Despacho de forma clara, precisa y suficiente cómo fueron aceptadas las facturas por parte de IPS HORIZONTE SOCIAL DE LA ESPERANZA, aportando las pruebas respectivas.

3. De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 42 del 5 de mayo de 2020 de la Dian en concordancia con el Decreto 1625 de 2016 en su artículo 1.6.1.4.3, informará al Despacho si AVIDANTI

S.A.S e IPS HORIZONTE SOCIAL DE LA ESPERANZA son sujetos obligados a facturar electrónicamente.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No.180 fijado el 03 de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae175da0b9a7ba80d72c8a7d9ce9966ac0a47ec8391727319827f4ee8eb7d1a4**

Documento generado en 02/11/2023 04:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>